



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Circular

Número:

Referencia: Circular Aclaratoria N° 1/19 - Licitación Pública Nacional e Internacional N° 12/19 para la Concesión de Obra Pública para la Construcción, Conservación y Explotación de la Terminal Portuaria de Puerto Nuevo - Buenos Aires

CIRCULAR ACLARATORIA N° 1/19

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL N° 12/19

Objeto de la Licitación: Concesión de Obra Pública para la Construcción, Conservación y Explotación de la Terminal Portuaria de PUERTO NUEVO – BUENOS AIRES. Los servicios a prestar por la dicha Terminal serán el movimiento y almacenaje de las cargas y la atención de los buques, servicios éstos que el Concesionario realizará a su exclusivo cargo en el ámbito asignado a la terminal y la realización de actividades logísticas conexas, según lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Generales, con carácter de "uso público", de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 24.093.

Aclaraciones al Pliego de Bases y Condiciones Generales

A fin de brindar mayor precisión al momento de presentar las ofertas, se lleva a vuestro conocimiento las siguientes aclaraciones:

1) Consulta: *Artículo 1.7 - Edificios existentes y pavimentos. Se solicita aclarar cómo se debe interpretar la referencia a que el pavimento debe estar en condiciones operativas "óptimas".*

Respuesta: El estado del pavimento deberá ser lo suficientemente bueno como para permitir la continuidad de la operación sin necesidad de reparaciones ni bacheos.

2) Consulta: *Artículo 2 - Definición de "adquirentes de los Pliegos". Se prevé que los interesados podrán retirar una copia de los Pliegos de las oficinas de la AGPSE, como asimismo, descargarlos tanto de la web del Ministerio de Transporte como de la web de la AGPSE (art. 6°, Pliego General). En ningún caso se prevé la obligación de abonar suma de dinero alguna para obtener los Pliegos. Sin perjuicio de ello, al definir el término "Circulares", el Pliego General hace referencia a los "adquirentes de los pliegos" (art. 2°, Pliego General). Por favor confirmar que bajo ningún escenario se deberá abonar suma alguna de dinero para adquirir los Pliegos y que tampoco se debe efectuar ningún trámite en particular para obtenerlos.*

Respuesta: Se confirma que no se debe abonar suma alguna para adquirir los Pliegos. En este supuesto, el verbo "adquirir" no implica el título oneroso.

3) Consulta: *Artículo 2 - Definición de "integrantes de la oferta". Se entiende por "integrantes de la oferta" a*

aquellas “personas que en forma conjunta, conformen un Oferente” (art. 2, Pliego General). Por favor confirmar que (i) en el caso en el cual la oferta sea presentada por distintas personas en forma conjunta, éstas serán los únicos considerados como “integrantes de la oferta”; y (ii) en el caso en el cual la oferta sea presentada por una persona en forma individual, ésta será la única considerada como “integrante de la oferta”.

Respuesta: Se confirma lo expresado en los puntos (i) e (ii).

4) Consulta: *Artículo 3 - Plazo de la concesión. Se prevé que el plazo de la concesión para la Terminal será de treinta y cinco (35) años (art. 3, Pliego General). Para evitar confusiones, sugerimos determinar claramente el momento desde el cual los 35 años de concesión empezarán a correr.*

Respuesta: Los TREINTA Y CINCO (35) años de concesión empezarán a correr desde la finalización de las actuales concesiones, con arreglo a lo establecido en el Artículo 32.

5) Consulta: *Artículo 9 - Responsabilidad solidaria. Se prevé que "el adjudicatario y cada una de las firmas que lo integran serán solidariamente responsables con la Sociedad Anónima Concesionaria frente [al Estado Nacional Argentino y la AGPSE], por todas las obligaciones contractuales durante todo el período del contrato" (art. 9, Pliego General). El Pliego General contiene diversas previsiones a los fines de garantizar el cobro por parte de la AGPSE de las deudas que pudieran generarse en cabeza de la sociedad concesionaria durante la ejecución del contrato de concesión. Así, se prevé que el Adjudicatario constituya garantías de cumplimiento de contrato vinculadas con: (i) la actividad a prestar por aquel (USD 15.000.000, art. 30.1.1, Pliego General); (ii) el desarrollo de infraestructura (USD 50.000.000, art. 30.1.2, Pliego General); y (iii) las obligaciones laborales y previsionales (USD 20.000.000, art. 30.1.3, Pliego General). Es más, sin perjuicio de las garantías referidas, se exige que el Patrimonio Neto de la sociedad concesionaria sea de, por lo menos, USD 50.000.000 (art. 29.5, Pliego General). Solicitamos eliminar la exigencia de que los integrantes del Adjudicatario asuman solidariamente con éste último la responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones. Estas se encuentran suficientemente garantizadas sobre la base de la constitución de garantías por un monto total de USD 85.000.000 (o más, considerando la obligación de ampliar en un 5% la garantía de infraestructura -art. 30.1.2, Pliego General-), como asimismo, por los requisitos patrimoniales requeridos. En su defecto, se solicita se confirme que, en el caso en el cual la oferta sea presentada por una única sociedad, ésta será la que asumirá en forma solidaria la responsabilidad por los incumplimientos del concesionario (asumiendo que el concesionario será una sociedad de objeto específico constituida a fin de cumplir ese rol).*

Respuesta: Se remite a lo establecido en el Pliego. Asimismo, se confirma la exigencia planteada en el Pliego; en el caso de que se trate de una única sociedad, la responsabilidad se extenderá solidariamente a sus integrantes.

6) Consulta: *Artículo 14 - Aclaraciones. Ausencia de subvenciones y/o avales. Se prevé que el Concedente no otorga ningún tipo de subvención para el funcionamiento de la Terminal ni garantiza su rentabilidad. Tampoco extenderá avales para la tramitación de créditos internos o externos (art. 14, Pliego General). Se solicita prever la posibilidad de celebrar un Convenio de Estabilidad Tributaria a los fines de otorgar previsibilidad al futuro concesionario, permitiendo poder contar al momento de elaborar su oferta con un panorama seguro del costo impositivo que deberá afrontar durante la ejecución del contrato. Por otra parte, se prevé que el potencial oferente deberá renunciar expresamente a invocar la aplicación de la teoría de la imprevisión (art. 14, Pliego General). Parece existir una contradicción con el artículo 74 del Pliego General donde se estipula que cuando se susciten cuestiones de carácter imprevisibles que lo justifiquen, las partes podrán renegociar el contrato. Se solicita ratificar que el criterio a imperar será el del artículo 74 del Pliego General, eliminando la parte pertinente del artículo 14 del mismo cuerpo.*

Respuesta: No se coincide con la apreciación efectuada. Se remite a lo establecido en el Pliego.

7) Consulta: *Artículo 15 - Requisitos para ser oferentes (garantía por la totalidad de las obligaciones en cabeza de los actuales concesionarios del Puerto Buenos Aires). A los efectos de que los accionistas de los actuales concesionarios del Puerto Buenos Aires, como de que éstos últimos, puedan presentar ofertas, se requiere que “hayan garantizado la totalidad de las obligaciones emergentes de dichos contratos. En caso de que no lo hayan hecho, “el oferente podrá presentar garantías [adicionales] por un monto total de [...] USD 20.000.000” (art. 15.c, Pliego General). Por favor aclarar a qué se refieren al requerir que los accionistas de los*

actuales concesionarios del Puerto Buenos Aires, o éstos últimos, “hayan garantizado la totalidad de las obligaciones emergentes” de las concesiones vigentes del Puerto Buenos Aires. Las garantías constituidas en el marco de la Licitación Pública N° 6/93, como asimismo, de la Licitación Pública N° 24/15, representan garantía suficiente de las obligaciones asumidas en el marco de las concesiones adjudicadas bajo esos procedimientos licitatorios, por lo que no se aprecia escenario alguno en el cual dichas obligaciones podrían no encontrarse garantizadas en su totalidad. Se solicita se aclare a qué situación se refiere esta disposición. A todo evento, se solicita que se aclare si la garantía de U\$S 20.000.000 exigida en el artículo 15 c) del Pliego General es adicional a la garantía de mantenimiento de oferta (de U\$S 5.000.000) que tienen que presentar todos los oferentes o si por el contrario la reemplaza en el caso de los actuales concesionarios que no “hayan garantizado la totalidad de las obligaciones emergentes” de las concesiones vigentes.

Respuesta: Se remite a lo establecido en el Pliego. Se agrega, que la garantía exigida en el artículo 15, inciso c) del Pliego es adicional a la garantía de mantenimiento de oferta.

8) Consulta: *Artículo 16 - Presentación de las ofertas. Se prevé que “[l]as ofertas deberán presentarse en el lugar y hasta la fecha y hora límite fijada al efecto” (art. 16, Pliego General). El Ministerio de Transporte de la Nación encomendó a la AGPSE la determinación de la fecha, hora y lugar de las presentaciones como de la apertura de las ofertas (art. 2°, Resolución MTR N° 256/2019). La AGPSE, por su parte, definió la fecha y lugar de apertura de las ofertas (art. 1°, Resolución AGPSE N° 61/2019) pero no indicó lo propio para la presentación de las mismas. Se solicita indicar el lugar en el cual se deberán presentar las ofertas y la fecha y hora hasta las cuales podrán presentarse.*

Respuesta: Se recepcionarán ofertas desde las VEINTICUATRO (24) horas anteriores de la fecha de apertura hasta la hora fijada para la misma, en la oficina de la SUBGERENCIA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, sita en la Av. Ing. Huergo N° 431, Planta Baja, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

9) Consulta: *Artículo 18 - Convalidación del “estado jurídico” de las instalaciones a conceder mediante su visita. Se establece el requisito de visitar el predio y se prevé que, con la presentación de la oferta junto con la constancia de visita, el oferente “ha inspeccionado con detenimiento la infraestructura existente, el estado jurídico, físico, operativo, de ocupación por terceros [...]” (el subrayado nos pertenece, art. 18.2, Pliego General). Se solicita se elimine del artículo referido “el estado jurídico”. Cualquier eventual riesgo vinculado con “el estado jurídico” de las instalaciones a conceder no es susceptible de ser apreciado (y, consecuentemente, ponderado e incluido en la oferta) mediante la visita a las instalaciones.*

Respuesta: Se remite a lo establecido en el Pliego. No obstante, se aclara que el término en cuestión refiere a la naturaleza jurídica de los bienes que se pretenden concesionar, los cuales resultan ser de dominio público.

10) Consulta: *Artículo 19 - Responsabilidad del personal (primera parte). El artículo 19 del Pliego General refiere que cada oferente deberá contar con el personal idóneo para garantizar los estándares exigidos (es decir, cada uno debería elegir libremente su dotación según los estándares que estime conveniente para garantizar el servicio comprometido). Pero a renglón seguido le impone al adjudicatario, que deberá hacerlo (por los trabajos) con la plantilla de trabajadores que ellos indican y que se encuentran descriptos en el Anexo XV, incluyendo el personal propio de cada una de las terminales actuales, con más el personal tercerizado de las mismas (en el entendimiento que por personal tercerizado se está refiriendo al personal permanente con prestación discontinua perteneciente a las empresas de servicios portuarios que trabajan actualmente en el puerto). En el segundo párrafo, determina que a los efectos de materializar la obligación de “incorporar” a los 1.517 “trabajadores representados, incluyendo a los tercerizados, continuando en el párrafo siguiente afirmando que, a esos fines, “se deberá aplicar la normativa legal y convencional vigente, asumiendo el compromiso de negociar un nuevo Convenio Colectivo de Trabajo El tercer párrafo establece una garantía para todo el personal mencionado [i.e. las 1.517 personas] de 20 meses, contados a partir del comienzo de la nueva concesión, prohibiendo los despidos sin causa durante ese periodo. Al respecto, surgen las siguientes consultas: a) La obligación impuesta por el artículo 19 del Pliego General ¿incluye la incorporación a la nómina de trabajadores del futuro concesionario a los tercerizados con la consiguiente eliminación de tal carácter, o el personal que actualmente se denomina tercerizado, continuando bajo esa categoría?; b) ¿Bajo qué condiciones el nuevo concesionario incorporaría al personal? Al incorporar obligatoriamente a trabajadores con*

distintas condiciones de trabajo ¿qué margen de acción tendría el concesionario a tenor de lo normado por el artículo 9 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744?; c) Por el período garantizado de los 20 meses ¿se podría incorporar al personal a tenor de lo normado por el artículo 102 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 —i.e. contrato de trabajo a plazo fijo— ?; d) ¿Qué información estará disponible y en qué momento en relación a los empleados a incorporar y cuya mención se hace en el Anexo XV?; e) ¿Se debería aceptar la incorporación de trabajadores sin hacer los exámenes preocupacionales previstos en la Ley N° 19.587?; f) ¿Qué sucedería con aquellos de cuyo examen preocupacional resultara que no son aptos para las tareas que realizaban para su anterior empleador?; g) Siendo que conforme la Resolución N° 43/97 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, los exámenes preocupacionales sirven para determinar la aptitud del postulante conforme sus condiciones psicofísicas para el desempeño de las actividades que se le requerirán, si el postulante no reuniera esos requisitos y no hubiera otra tarea para darle ¿el artículo 19 del Pliego General obligaría al eventual concesionario a incorporar igualmente al trabajador y/o aumentar el riesgo de salud de ese dependiente que no resulte apto médicamente para la tarea?; h) La falta de una adecuada política en materia de exámenes preocupacionales podría aumentar el riesgo de enfermedades profesionales y/o accidentes de trabajo. Ello derivaría en un aumento de la alícuota que la ART podría cobrar, que podría llegar hasta el 15% de la masa salarial. ¿Ese riesgo lo debe asumir también el nuevo concesionario?; i) De la lectura del artículo 19 del Pliego General, surge que al tener que “aplicar la normativa legal y convencional vigente en materia laboral, la continuidad de los contratos individuales y la tutela de los derechos adquiridos y del crédito laboral, amparados por los artículos 225 y siguientes de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744” cobra una particular relevancia. ¿Qué protección tendría el eventual concesionario frente a estos planteos?; j) En función de lo expresado en la pregunta anterior ¿qué sucedería con cada contrato de trabajo individual de todo el personal a incorporar?; k) En función de lo expuesto en la pregunta; i) ¿qué sucedería con las jornadas laborales de cada uno de los trabajadores en tanto el nuevo concesionario intentara modificar o reestructurar las jornadas laborales ya incorporadas como derechos adquiridos?; l) Al no haber indicaciones salariales de los trabajadores a incorporar ¿cómo debe proceder el eventual concesionario para hacer su ecuación económica respecto a ellos?; m) En función de la pregunta anterior ¿cuándo y en qué momento estará disponible la información de todos y cada uno de los trabajadores a incorporar, tales como salarios, antigüedad, beneficios, antecedentes laborales, enfermedades profesionales, accidentes de trabajo, categorías laborales, capacitaciones recibidas?; n) ¿Qué sucedería con los eventuales beneficios especiales y/o adicionales que pudieran arrastrar de sus contratos individuales? ¿deberían continuar?; o) ¿Qué sucedería, por ejemplo, con los legajos personales de cada trabajador, en cuanto a sus antecedentes laborales, disciplinarios y personales?; p) Para el supuesto de que alguno de los actuales concesionarios de las terminales de PUERTO NUEVO - BUENOS AIRES, resulte adjudicatario en el marco de la Licitación, sus dependientes estarían en desventaja con relación a todo el resto de trabajadores que se deberían incorporar, ya que algunos tendrían, por ejemplo, legajo de antecedentes de sanciones, mientras que los nuevos a incorporarse lo harían sin ningún antecedente. ¿Habría que considerar una suerte de “amnistía” respecto de estos aspectos para equiparar a todos los trabajadores?; q) En función de lo expresado en la pregunta anterior ¿cuándo y en qué momento se podría contar con los antecedentes laborales y legajos personales de todos y cada uno de los trabajadores a incorporar?; r) ¿Cómo establecer y programar una dotación adecuada y eficiente para cada tarea, si existe la obligación de incorporar a 1.517 trabajadores sobre los cuales no se conocen aptitudes laborales, ni categorías profesionales, ni psicofísicas?; s) ¿Cómo establecer y programar una dotación adecuada y eficiente si ella, según el Pliego General, estaría dada por la cantidad de trabajadores en lugar de las necesidades de cada labor a desarrollar?; t) En este mismo sentido, y dada la obligación que se pretende asuma el eventual concesionario respecto de los trabajadores ¿con qué margen de acción contará aquel para determinar el personal idóneo suficiente para garantizar los estándares de servicios exigidos en el Pliego General, conforme refiere la clara exigencia del primer párrafo del art. 19?; u) Se solicita aclarar que la planilla que se agrega al Pliego General como Anexo XV representa el universo total de empleados que el adjudicatario deberá incorporar, pudiendo incorporar menos (en caso de que alguno de los allí indicados no preste servicios a la fecha de culminación de las actuales concesiones) pero nunca más; y v) Mientras no se negocie un nuevo convenio colectivo de trabajo con los trabajadores existentes ¿cuáles serán los términos aplicables?

Respuesta:

a) La obligación de incorporación establecida en el presente artículo respecto del personal tercerizado, en lo que hace a su naturaleza contractual, dependerá de las negociaciones a las que arribe el futuro Concesionario, por lo que el carácter de los mismos quedará supeditado a dichas resultas.

Esta medida tiene como objetivo no resentir la operatoria portuaria de la Terminal, por lo que se contempla al universo de trabajadores que tengan incidencia directa en la misma.

- b) Tal como surge del presente artículo, la incorporación deberá efectuarse a la luz de la Ley N° 20.744.
- c) Tal como surge del presente artículo, la incorporación deberá efectuarse a la luz de la Ley N° 20.744.
- d) Se informará nombre, apellido, D.N.I., fecha de ingreso, categoría de revista y gremio al cual pertenece.
- e) Tal como surge del presente artículo, la incorporación deberá efectuarse a la luz de la Ley N° 20.744.
- f) Se deberían reasignar tareas en función de dicho estudio preocupacional.
- g) Tal como surge del presente artículo, la incorporación deberá efectuarse a la luz de la Ley N° 20.744.
- h) Tal como surge del presente artículo, la incorporación deberá efectuarse a la luz de la Ley N° 20.744.
- i) No hay continuidad laboral sino que, por el contrario, se está ante un nuevo contrato de trabajo. El Concesionario actual deberá indemnizar a sus trabajadores al amparo de la Ley N° 20.744 y el futuro operador que resultare adjudicatario de la Terminal deberá incorporarlos.
- j) Es un nuevo contrato.
- k) Es un nuevo contrato.
- l) Dichos parámetros quedarán librados al criterio que el oferente estime pertinente.
- m) La información que se suministrará será la señalada en el apartado d) de la presente respuesta.
- n) Es un nuevo contrato.
- o) Es un nuevo contrato.
- p) No hay motivos.
- q) La información que se suministrará será la señalada en el apartado d) de la presente respuesta.
- r) No se corresponde a una consulta al Pliego.
- s) No se corresponde a una consulta al Pliego.
- t) No se corresponde a una consulta al Pliego.
- u) Solo deberá incorporarse a quienes se encuentren dentro de la nómina acompañada como Anexo XV y, que al momento de la finalización de la concesión actual, se encuentren en actividad.
- v) Se registrarán por la Ley N° 20.744 hasta la celebración de los nuevos Convenios Colectivos de Trabajo que prevé el Artículo 19 del Pliego.

11) Consulta: *Artículo 19 - Responsabilidad del personal (segunda parte). A partir del cuarto párrafo del artículo 19 del Pliego General, se establece que el adjudicatario asume todos los compromisos que puedan derivarse de la aplicación del articulado, estableciendo también una suerte de solidaridad del nuevo concesionario por demandas que recibiera la AGPSE y/o el Estado Nacional. En ese sentido, se establece que lo que tuviera que abonar en cualquier etapa de un reclamo (judicial, extrajudicial, conciliatoria, etc.), podrá ser directamente deducido de la garantía establecida en el artículo 30.1.1 del Pliego General. a) En función de lo mencionado en la pregunta i) y siguientes de la primera parte, los compromisos que asume el nuevo concesionario ¿abarcan las deudas laborales que pudieran haberse generado para con el personal a incorporar?; b) ¿Qué garantía tendría el nuevo concesionario vinculada con la cancelación total de las deudas*

del personal a incorporar por parte de las empresas que se retiran del negocio?; c) El hecho de abonar en cualquier estado del reclamo alguna suma y luego deducir dicha suma de la garantía establecida, afectaría el derecho constitucional de defensa en juicio por parte del nuevo concesionario? Se solicita se elimine dicha facultad prevista en cabeza de la AGPSE.

Respuesta:

a) No. Es una nueva relación laboral.

b) Dicha circunstancia es ajena al nuevo Concesionario, por lo que no se corresponde a una consulta del Pliego.

c) No se corresponde a una consulta al Pliego.

12) Consulta: *Artículo 20 - Estructura. Evaluación. Se prevé que las ofertas "presentadas por personas asociadas o consorciadas, serán evaluadas conjuntamente, debiendo reunir cada uno de sus integrantes los requisitos conforme lo establece el presente Pliego, considerando la capacidad patrimonial y empresarial de cada uno de sus integrantes, ponderadas en su participación en la Sociedad [...]. La persona jurídica que concurra individualmente, será evaluada en conjunto con los accionistas que la integran, considerando igualmente la capacidad patrimonial y empresarial de cada uno de sus socios, ponderadas en su participación societaria actuar (art. 20, Pliego General). El artículo en cuestión primero prevé que cada uno de los integrantes del oferente deberá reunir los requisitos, pero al mismo tiempo se indica que la capacidad patrimonial y empresarial de cada uno de los integrantes del oferente será ponderada en virtud de su participación en el adjudicatario. Requerir el cumplimiento íntegro por cada uno de ellos y, asimismo, prever su ponderación son métodos excluyentes (este último método se utiliza cuando no se requiere a todos el cumplimiento de la totalidad de los requisitos). Así, en primer lugar, se solicita que se aclare si los requisitos patrimoniales y empresariales deberán ser cumplidos en forma íntegra por cada una de las sociedades que conjuntamente presenten la oferta o por cada uno de los accionistas de la persona jurídica que se presente individualmente, o, en su defecto, aquellos podrán cumplirlos en conjunto no requiriéndose que cada uno de ellos cumpla íntegramente todos los requisitos (ponderándolos en función de la participación de cada uno de ellos en el adjudicatario). En segundo lugar, en caso de no requerirse el cumplimiento de la totalidad de los requisitos por cada una de las sociedades que en forma conjunta presenten la oferta o por los accionistas de la persona jurídica que se presente individualmente, se solicita se aclare cuáles serán los criterios que se utilizarán para la ponderación de aquellos. En tercer lugar, considerando que el artículo bajo análisis indica que "la persona jurídica que concurra individualmente, será evaluada [en lugar de, "podrá ser evaluada"] en conjunto con los accionistas que la integran", se solicita se aclare si, en el caso en que la persona jurídica que concurra individualmente cumpla en forma íntegra los requisitos patrimoniales y empresariales, éstos también deberán ser acreditados por sus accionistas.*

Respuesta: No se coincide con la interpretación efectuada. Se remite a lo establecido en el Pliego.

En el Artículo en trato, el primer párrafo determina la regla general y luego la excepción, de acuerdo a un buen criterio de redacción normativa. En tal sentido, se dispone que todos los oferentes que se presenten (solos o consorciados) deberán reunir la totalidad de los requerimientos del Pliego.

En lo que respecta a la capacidad patrimonial y operativa exigida, la misma deberá acreditarse por ponderación de la integración que efectúen quienes se presentan consorciados, teniéndose que respetar, si resultara adjudicatario, dicha conformación en la proporción propuesta al constituir la Sociedad.

En cuanto a la persona jurídica que concurra individualmente, será evaluada en función de la capacidad que acredite, por lo que la ponderación se efectuará sobre los accionistas que la integran y en la proporción que lo hacen.

13) Consulta: *Artículo 21.1.8 - Individualizar la participación de cada uno de los socios titulares. Se requiere la declaración de cada una de las sociedades integrantes del grupo oferente respecto a cuáles son sus empresas controladas, controlantes y vinculadas, aportando el correspondiente organigrama (primer párrafo del art. 21.1.8, Pliego General). Asimismo, se requiere individualizar a "los socios titulares de las*

participaciones” (segundo párrafo del art. 21.1.8, Pliego General). Por favor, confirmar que al hacer referencia a “los socios titulares de las participaciones” se refieren a las sociedades que en forma conjunta presentaron la oferta y, en consecuencia, este requisito se cumplirá aportando la información requerida en relación con dichas sociedades (es decir, indicando el porcentaje de participación en el capital social de las compañías vinculadas o controladas).

Respuesta: Se remite a lo establecido en el Pliego, por lo que se deberá dar cumplimiento, para tal fin, con lo dispuesto expresamente en los artículos 206, inciso 4 y 213 del ANEXO “A” de la Resolución N° 7/15 de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA.

14) Consulta: *Artículo 21.1.9 - Nómina de sociedades controladas o vinculadas. Se requiere aportar una nómina de las sociedades controladas o vinculadas sobre las cuales uno o varios de los socios o directores, o sus familiares directos, poseen poder de control (art. 21.1.9, Pliego General). Se estima que debería presentarse toda la nómina de sociedades controladas o vinculadas, y no solo aquellas incluidas en el artículo 33 de la Ley General de Sociedades, a fin de conocer todas las relaciones societarias existentes y no sólo aquellas que superen el 10%. Se solicita se aclare el artículo en este sentido. Se solicita eliminar la exigencia de aportar dicha información en relación con los “familiares directos” de los socios y directores de las sociedades que en forma conjunta presentan la oferta. No se verifica la finalidad a cumplir mediante dicha exigencia.*

Respuesta: Se remite a lo establecido en el Pliego.

15) Consulta: *Artículo 21.1.10 - Nómina de los integrantes de los órganos de administración y fiscalización de las firmas intervinientes. Se requiere presentar una nómina de los integrantes de los órganos de administración y fiscalización de las “firmas intervinientes” (art. 21.1.10, Pliego General). Por favor, confirmar que al hacer alusión a las “firmas intervinientes” se refieren a las sociedades que en forma conjunta presentan la oferta.*

Respuesta: Se confirma que la alusión a las “firmas intervinientes” se refiere a las sociedades que en forma conjunta presentan la oferta.

16) Consulta: *Artículo 21.1.15 - Autorización para solicitar información. En el pliego se solicita autorización para el Ministerio de Transporte de la Nación y la AGPSE a los fines de que requieran información adicional a una serie de organismos, en relación con las empresas integrantes del oferente, como asimismo, sus controladas, controlantes y vinculadas (art. 21.1.15, Pliego General). Las sociedades que en forma conjunta presenten una oferta, no pueden emitir una autorización que vincule a terceros, distintos de ellas. Esas autorizaciones deberán ser emitidas por cada una de las sociedades controlantes, controladas y vinculadas con las que en forma conjunta presenten la oferta, lo cual resulta de difícil, sino imposible, realización. En consecuencia, se solicita que se elimine la exigencia de que la autorización incluya a las sociedades controlantes, controladas y vinculadas con las que en forma conjunta presenten la oferta, y se limite a éstas últimas.*

Respuesta: No se comparte la apreciación efectuada. Se remite a lo establecido en el Pliego.

17) Consulta: *Artículo 21.1.16 - Grado de participación directa e indirecta. Se solicita se declare el “grado de participación directa e indirecta” en el capital social y en la formación de la voluntad societaria de cada accionista integrante dentro de la sociedad oferente (art. 21.1.16, Pliego General). Por favor, aclarar a qué se refieren con el grado de participación “indirecta”.*

Respuesta: Refiere a cualquier tipo de participación societaria.

18) Consulta: *Artículo 21.1.20 - Declaración certificada por contador público nacional v consejo profesional. Se solicita una declaración certificada por Contador Público Nacional y Consejo Profesional indicando que desde la fecha del último balance de la sociedad/es que presente/n oferta no se han producido modificaciones estatutarias o patrimoniales que alteren significativamente los resultados de aquellas o sus constituciones societarias (art. 21.1.20, Pliego General). En primer lugar, por una parte se hace mención a las modificaciones estatutarias mientras que por otra a las constituciones societarias. Así, se solicita que un contador público*

certifique que no se han producido modificaciones estatutarias que alteren significativamente las constituciones societarias. El contador público solo analizará los balances de la sociedad y cualquier otra documentación contable, de la cual no surgirá la modificación de su estatuto como tampoco la modificación de las participaciones accionarias de sus accionistas. La última modificación estatutaria puede verificarse mediante la presentación de los estatutos vigentes, lo cual se solicita en el art. 21.1.5 del Pliego General. Por otra parte, si se quiere solicitar la acreditación de la composición accionaria vigente de las sociedades que en conjunto presentan la oferta, podría presentarse constancia de ello mediante una copia del libro de registro de accionistas o una declaración del representante legal de la sociedad que informe lo pertinente. En consecuencia, se solicita que se aclare los extremos que se requieren sean incluidos en esta declaración. En segundo lugar, se debe tener presente que las sociedades que presenten ofertas estén posiblemente constituidas en el exterior. Por dicho motivo, se requiere que se admita que la declaración en cuestión sea confeccionada por un contador público nacional, como asimismo, por su equivalente en el extranjero.

Respuesta: No se comparte la apreciación efectuada. Se remite a lo establecido en el Pliego.

Entre las responsabilidades de un Contador Público que realiza una auditoría está la de constatar que no se produjeron hechos que puedan alterar lo fijado en los estados contables entre la fecha de cierre de los mismos y la de la auditoría. Para tal fin, realizará la revisión de los libros de actas de asambleas de socios o de órganos de dirección, buscando identificar cuestiones que pudieran cambiar las condiciones en las que se emitieron los estados contables o su propia opinión sobre ellos. Estos "hechos posteriores" son denominados de esa manera y reconocidos por la norma internacional de auditoría NIA560.

Asimismo, frente a la eventualidad de que sea intervenida por un profesional extranjero, además de que se deberá contar con el apostillado pertinente, deberá estar debidamente traducido por Traductor Público Nacional, con la firma de éste legalizada por el Colegio correspondiente.

19) Consulta: *Artículo 21.1.21 - Declaración jurada de "determinación independiente de la oferta". Se solicita la presentación de una declaración jurada mediante la cual se informe si se ha mantenido vinculación o relación con alguno de los posibles competidores. Se aclara que no se tiene conocimiento de quiénes son los "posibles competidores". Como consecuencia de ello, el requisito bajo análisis es de complejo, o incluso imposible, cumplimiento. Se propone que esa AGPSE publique el listado de sociedades que han solicitado la visita a las instalaciones a concesionar para que, de esta forma, se realice la declaración bajo análisis en relación con esas personas.*

Respuesta: Los requisitos establecidos en el Pliego determinan claramente el universo de posibles oferentes.

20) Consulta: *Artículo 21.2.1 - Capacidad patrimonial del oferente. Se solicita que el Patrimonio Neto correspondiente al último ejercicio sea superior a USD 50.000.000. En el caso de que el Patrimonio Neto no alcance el monto mínimo exigido, se requiere que el oferente afiance la diferencia con una garantía adicional (art. 21.2.1, Pliego General). Las garantías afianzan el cumplimiento de obligaciones hasta determinado monto y no al monto en sí mismo (como se requiere en el artículo bajo análisis), se solicita se aclare qué obligaciones deberán ser garantizadas por hasta el monto que arroje la diferencia entre el patrimonio neto a ser calculado conforme el Pliego General y el patrimonio neto mínimo requerido.*

Respuesta: Se remite a lo establecido en el Pliego.

21) Consulta: *Artículo 21.3.2 - Comprometer el patrimonio del oferente. Se prevé que, "en caso de que el oferente haya comprometido su patrimonio frente al Estado y/o otras empresas privadas, deberá afianzar la diferencia con el requisito mínimo de Patrimonio Neto exigido con una garantía adicional [...]" (art. 21.3.2, Pliego General). En primer lugar, se solicita se clarifique qué debe ser considerado como un compromiso sobre el patrimonio del oferente. En segundo lugar, las garantías afianzan el cumplimiento de obligaciones hasta determinado monto y no al monto en sí mismo (como se requiere en el artículo bajo análisis). Así, se solicita se aclare qué obligaciones deberán ser garantizadas para dar cumplimiento con el requisito previsto en el presente artículo.*

Respuesta: La primera consulta refiere a cuando un oferente tenga parte de su Patrimonio Neto

comprometido ya sea con el ESTADO NACIONAL y/o el privado por otras obligaciones contractuales.

Por lo demás, se remite a lo establecido en el Pliego

22) Consulta: *Artículo 21.5.1 - Descripción general del servicio a prestar. Se solicita clarificar las diferencias entre el requerimiento determinado en el artículo 21.5.1 del Pliego General y aquel determinado en el artículo 21.5.13 del mismo cuerpo.*

Respuesta: Los Artículos resultan complementarios, ya que refieren a etapas diferentes: cómo va a operar cuando lo haga en la Terminal Interior y cómo va a operar cuando lo haga en ambas.

23) Consulta: *Artículo 21.5.6 - Plan económico financiero. Se solicita la presentación del Plan económico financiero (PEF) de la concesión, en formato Excel con todas las fórmulas habilitadas (art. 21.5.6, Pliego General). A los fines de elaborar el PEF distintas variables deberán ser tenidas en cuenta, alguna de las cuales podrán ser representadas por índices o valores diversos. La elección de estos índices o valores alterará el resultado final del PEF. Dejar librado a los interesados en presentar ofertas la libre elección de estos índices o valores podría dificultar la comparación final de los PEFs. Se solicita se aclare cuáles son los índices o valores que los oferentes deberán utilizar a los fines de construir las variables para elaborar el PEF.*

Respuesta: No se comparte la apreciación efectuada. Se remite a lo establecido en el Pliego.

Tal como el párrafo indica, se busca tener una herramienta más para determinar la razonabilidad de la oferta y saber cuál es el respaldo que la sustenta.

Dicha circunstancia deberá ser atendida por el propio oferente en función del negocio que pretende desarrollar.

24) Consulta: *Artículo 21.5.8 - Plan de reconversión gradual del equipamiento a energía renovable. Se requiere que el oferente presente “un Plan de reconversión gradual de todo el equipamiento a energía renovable” (art. 21.5.8, Pliego General). El equipamiento de la terminal funcionará en base a energía eléctrica, independientemente de que esa energía sea generada a través de fuentes de energía renovables o no. En otras palabras, a los fines de incrementar el consumo de energía eléctrica generada a través de fuentes de energía renovables no se necesitará la reconversión de equipamiento alguno. Así, se solicita se aclare qué extremos deberá contener el “Plan de reconversión gradual del equipamiento” requerido, a los fines de poder dar cumplimiento al artículo bajo análisis.*

Respuesta: En la medida en que la Terminal cuente con equipamiento que no es abastecido por energía de fuentes renovables, se deberá presentar un plan de reconversión que incluya a dichos equipamientos.

En caso de contar con la totalidad de los equipos abastecidos por energías renovables o cuya fuente de generación de energía sea de origen renovable, el Plan no será necesario dado que no se precisará la reconversión.

25) Consulta: *Artículo 23 - Valores tarifarios máximos. Se prevé que, “los nuevos valores tarifarios máximos para el inicio de la Concesión resultarán de aplicar las deducciones ofrecidas, Anexo IV, por quien resultare pre adjudicatario [...]” (último párrafo del art. 23, Pliego General). Se solicita se confirme que el oferente que resulte adjudicatario deberá aplicar los valores tarifarios fruto de las deducciones por él ofrecidas, y en ningún caso deberá aplicar los valores tarifarios fruto de las deducciones ofrecidas por otros oferentes.*

Respuesta: Se confirma que el oferente que resulte adjudicatario deberá aplicar los valores tarifarios frutos de las deducciones por él ofrecida y, en ningún caso, deberá aplicar los valores tarifarios frutos de las deducciones ofrecidas por otros oferentes.

26) Consulta: *Artículo 25.1 - Garantía de impugnación. Se prevé la realización de un importe de USD 5.000.000 a los fines presentar impugnaciones (art. 25.1, Pliego General). Se solicita se elimine o, en su defecto se reduzca, el monto previsto como condición excluyente para presentar impugnaciones. La presentación de impugnaciones constituye una derivación del ejercicio del derecho de defensa. Sujetar la presentación de impugnaciones al pago de una suma exorbitante como la requerida constituye una clara*

limitación a su ejercicio.

Respuesta: Se remite a lo establecido en el Pliego.

27) Consulta: *Artículo 28 – Transición. Se prevé que “el adjudicatario del contrato de concesión, y previo a la suscripción de la respectiva acta de tenencia prevista en el presente pliego, podrá ingresar a las Terminales del Puerto BUENOS AIRES cuantas veces considere necesario en la medida de que no se altere la normal operatividad de esta Jurisdicción Portuaria Nacional. A tales fines, el oferente adjudicado deberá presentar ante la AGPSE dentro del plazo de los TREINTA (30) días del dictado del Acto Administrativo de Adjudicación, un Plan de Transición que vincule a los actuales concesionarios de las distintas terminales del Puerto BUENOS AIRES [...] (art. 28, Pliego General). En primer lugar, se solicita que se aclare si el plan de transición al que se hace referencia en el artículo bajo análisis es el mismo que se solicita en el artículo 21.5.8 del Pliego General. En segundo lugar, se solicita que se aclare a qué se refiere esa AGPSE cuando requiere que el Plan de Transición “vincule” a los actuales concesionarios. Por otra parte, se prevé que la “AGPSE facilitará e instrumentará los extremos pertinentes para que el adjudicatario pueda formular acuerdos operativos durante la transición con los concesionarios de las Terminales del Puerto de Buenos Aires” (art. 28, Pliego General). Por favor clarificar con suficiente nivel de detalle en que consiste, cuándo es cumplida y cuando es incumplida dicha obligación contractual de la AGPSE.*

Respuesta: El artículo 21.5.8 del Pliego hace referencia al momento “a partir de la entrega, y hasta que se completen las obras e instalación de equipos de la etapa inicial”, y busca garantizar la operación de la nueva concesión mientras se ejecuta la etapa inicial. Está dirigido al oferente, por eso integra el Capítulo II: "Contenido de las Ofertas – Estructura de las Ofertas".

El artículo 28 del Pliego, en cambio, se dirige al adjudicatario, por eso integra el Capítulo III: "Proceso de Preadjudicación - Adjudicación del Contrato" y procura “dar continuidad funcional a la terminal” entre la salida de los concesionarios actuales y la entrada del concesionario futuro, por eso se debe vincular a aquellos, debiendo acordar cuestiones relativas - entre otras - al equipamiento, responsabilidad civil y operativa durante la transición, cuestiones vinculadas a la administración y gestión operativa de las terminales cuyas tenencias parciales se encuentren próximo a operar, como así también, todo lo que permita “dar continuidad funcional a la terminal”.

Se trata de lograr acuerdos con los actuales Concesionarios, que es a lo que refiere el verbo “vincular”, teniendo como parte facilitadora a la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, en su carácter de autoridad portuaria local y de órgano de control, encargada de la interpretación y aclaración de los términos de los documentos contractuales que rigen la concesión.

28) Consulta: *Artículo 29 - Patrimonio neto mínimo. Se requiere incluir en el estatuto de la sociedad concesionaria que “e/ patrimonio neto sin considerar resultados distribuibles [...] no podrá ser inferior a DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MILLONES (USD 50.000.000.-) (Art. 29.5, Pliego General). También se prevé que la inobservancia del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 29 del Pliego General “dará lugar a que la AGPSE le curse [al concesionario] el correspondiente emplazamiento para que dentro de los DIEZ (10) días corridos se dé cumplimiento. La falta de cumplimiento facultará a la AGPSE a aconsejar la caducidad de la Concesión con los efectos de 'por culpa del Concesionario (art. 29, in fine, Pliego General). En primer lugar, el Pliego General exige al Adjudicatario constituir garantías de cumplimiento de contrato vinculadas con (i) la actividad a prestar por aquel (USD 15.000.000, art. 30.1.1, Pliego General); (ii) el desarrollo de infraestructura (USD 50.000.000, art. 30.1.2, Pliego General); y (iii) las obligaciones laborales y previsionales (USD 20.000.000, art. 30.1.3, Pliego General). Mediante la constitución de estas garantías, por un monto total de USD 85.000.000 (o más, considerando la obligación de ampliar en un 5% la garantía de infraestructura -art. 30.1.2, Pliego General-) las obligaciones asumidas por el adjudicatario se encontrarán suficientemente garantizadas. Así, se solicita se elimine el requisito previsto, vinculado con un nivel mínimo de Patrimonio Neto. En su defecto, se solicita la revisión del requisito previsto a los fines de que, en lugar de requerir un nivel mínimo de Patrimonio Neto, se soliciten niveles mínimos de Capital Social. En segundo lugar, el plazo de 10 días corridos para subsanar es exiguo, considerando especialmente las gestiones que deberían ser realizadas a los fines de gestionar los actos necesarios para satisfacer los altos estándares previstos en la cláusula bajo análisis, como asimismo, la gravedad de la consecuencia directa de no lograr gestionarlos en el plazo indicado {i.e. la recomendación por parte de la AGPSE de la declaración de caducidad de la concesión*

por culpa del concesionario}. En consecuencia, en caso de no acceder a la eliminación solicitada con anterioridad, se requiere que se amplíe el plazo previsto en el artículo bajo análisis a los fines de otorgar, como mínimo, 20 días hábiles para cualquier eventual subsanación. En tercer lugar, se prevé que los accionistas no podrán transferir o preñar sus acciones durante los primeros 5 años de la Concesión (art. 29.6, Pliego General). A los fines de que el concesionario ejecute las obligaciones a su cargo, probablemente deba obtener financiamiento por parte de terceros. Es práctica común en materia de financiamiento la constitución de gravámenes sobre las acciones de aquel que lo solicita en carácter de garantía del préstamo. En consecuencia, se solicita flexibilizar la restricción prevista en el art. 29.6 del Pliego General a los fines de no prever un obstáculo a la obtención del financiamiento necesario para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del concesionario. Finalmente, una vez que se haya flexibilizado dicha restricción, se solicita la consecuente adecuación del Anexo X del Pliego General en lo que respecta a la naturaleza de su incumplimiento (ver la página 45 del Pliego General, en la cual, en su versión actual, la califica como una falta grave). A todo evento, se pone de manifiesto que, si bien en la versión actual del Pliego General se prevé que los accionistas no podrán transferir o preñar sus acciones durante los primeros 5 años de la Concesión (art. 29.6), en el Anexo X se hace alusión de un plazo de 3 años.

Respuesta: Se remite a lo establecido en el Pliego.

29) Consulta: Artículo 30.1.4 - Garantías. Plazo. Se prevé que la vigencia de las garantías a contratar se deberá extender hasta vencidos los 12 meses posteriores a la extinción de las obligaciones asumidas por el concesionario (art. 30.1.4, Pliego General). Esto podría implicar un plazo de 36 años. Este requisito incrementa en forma considerable el costo de la garantía. Se solicita se confirme que la contratación de garantías con vigencia anual, para que sean prorrogadas antes de su vencimiento por plazos adicionales hasta alcanzar la vigencia solicitada en el Pliego, será suficiente para tener por acreditada la obligación prevista en el art. 30.1.4.

Respuesta: Dicho Artículo establece hasta donde debe el Concesionario garantizar sus obligaciones contractuales, por lo cual, puede el mismo contratar garantías con vigencia anual y renovarlas hasta cubrir dicho término.

30) Consulta: Artículo 31 - Replanteo e inventario. Se prevé que “a partir de suscripto el Contrato respectivo, y en función de la disponibilidad de los terrenos sujetos a concesión, se iniciarán las tareas de Replanteo de la Terminal y se procederá a verificar la existencia y estado de los bienes estatales que se entregarán al CDT, de lo que se labrará la correspondiente acta que será suscripta por el Concedente. Si durante la entrega se constata la falta o destrucción de activos afectados al servicio que no fueran esenciales, ello no obstará a la obligación de hacerse cargo de la Concesión y no dará derecho a reclamo alguno” (el subrayado nos pertenece, art. 31, Pliego General). Se solicita aclarar qué ocurrirá si durante la entrega se constata la falta o destrucción de activos afectados al servicio que sí fueran esenciales.

Respuesta: La ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO tomará las medidas pertinentes para asegurar la operatividad de la Terminal. A contrario sensu, el Concesionario no se hará cargo de la concesión hasta tanto sea resuelto.

31) Consulta: Artículo 32 - Entrega de la concesión. Tenencia. Cómputo de plazos. Se prevé que “frente a la eventualidad de que la tenencia de la Terminal Interior se efectúe parcialmente por dilaciones imprevistas, el término del contrato comenzará a computarse a partir de la última entrega (Acta de Tenencia) efectuada, todo ello en la medida de que la misma sea otorgada dentro de los SEIS (6) meses de la primera. Vencido el término indicado desde la primera entrega de la terminal sin que se haya efectuado la tenencia definitiva de la misma, el término del contrato comenzará a computarse automáticamente” (art. 32.1, Pliego General). El concesionario no debería asumir el riesgo de que la entrega definitiva de la Terminal Interior se dilate por cuestiones “imprevistas”. Se solicita se elimine el inicio automático del cómputo del plazo de la concesión y se lo condicione a la verificación de la tenencia definitiva de la Terminal Interior.

Respuesta: Se insiste en lo establecido por el Pliego. Se unificó el fin de las concesiones actuales por lo que no hay motivos para que el plazo de la concesión no comience de inmediato en esa fecha. Esta cláusula busca ser un reaseguro más para el futuro Concesionario.

32) Consulta: *Artículo 33 - Del contrato. Se solicita publicar el modelo de contrato a ser firmado entre el adjudicatario y el Ministerio de Transporte de la Nación.*

Respuesta: Se acepta el requerimiento. Oportunamente, se notificará el modelo de contrato a ser firmado entre el adjudicatario y el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

33) Consulta: *Artículo 37 - Distorsión de la competencia Se solicita que la referencia a "vinculación societaria" se reemplace por participación societaria.*

Respuesta: No se comparte la apreciación efectuada. Se remite a lo establecido en el Pliego.

34) Consulta: *Artículo 38 - Medio ambiente. Se prevé que el Concesionario es responsable ante las autoridades competentes por los espacios terrestre, acuático y aéreo de la Terminal (art. 38, Pliego General). Se solicita aclarar cuáles son los límites del espacio acuático de la Terminal.*

Respuesta: La responsabilidad respecto al espacio acuático no depende de una superficie determinada, sino en las consecuencias que genere la actividad del operador.

35) Consulta: *Artículo 40 - Inicio de las obras. Se prevé que "el inicio y conclusión de la ejecución de las obras obligatorias deberá efectuarse dentro de los términos establecidos en el presente pliego, todo ello bajo apercibimiento de aplicar las penalidades equivalentes a las previstas en el Anexo X que regula el Régimen Punitivo. Sólo podrán admitirse retrasos en la medida en que dependan de obras a cargo del Concedente y/o AGPSE que no se hayan ejecutado" (el subrayado nos pertenece, art. 40, Pliego General). De conformidad con la redacción del artículo bajo análisis, el adjudicatario asume las consecuencias de no poder iniciar o concluir las obras obligatorias debido a casos fortuitos y eventos de fuerza mayor. Esta asignación de riesgos no solo resulta contradictoria a la práctica comercial, sino también es irrazonable de cara a los riesgos asumidos por la propia AGPSE en relación con sus obligaciones. En efecto, es práctica comúnmente aceptada que se excluya cualquier responsabilidad por el incumplimiento de obligaciones como consecuencia de la verificación de un evento de fuerza mayor o caso fortuito. Ello así, considerando que no resulta razonable endilgar responsabilidad por incumplimientos derivados de hechos que no han podido ser previstos o que, habiendo sido previstos, no han podido ser evitados. La propia Ley N° 13.064 de Obra Pública pone en cabeza de la Administración el riesgo del eventual acaecimiento de eventos de fuerza mayor o caso fortuito (art. 39). Por otra parte, de conformidad con el Pliego General "la AGPSE se compromete a mantener, excepto imprevistos que le resulten ajenos, o por caso fortuito o fuerza mayor, la señalización y balizamiento diurno y nocturno del Canal Norte y Acceso al Puerto BUENOS AIRES hasta el Kilómetro 12" (el subrayado nos pertenece, art. 52, Pliego General). Como se podrá apreciar, exigirle al concesionario asumir las consecuencias de un eventual incumplimiento derivado de un evento de caso fortuito o fuerza mayor cuando, al mismo tiempo, la AGPSE se deslinda de dicho riesgo en lo que respecta al cumplimiento de sus obligaciones, no resulta una equitativa distribución de riesgos. Así, se solicita que se confirme que el concesionario no será responsable del incumplimiento de las obligaciones a su cargo en caso de que dicho incumplimiento se deba a imprevistos que le resulten ajenos, o por caso fortuito o fuerza mayor.*

Respuesta: El futuro Concesionario no será responsable de incumplimiento por caso fortuito o fuerza mayor.

36) Consulta: *Artículo 43 - Responsabilidad solidaria. Se prevé que "el adjudicatario y las firmas que lo integran serán solidariamente responsables con la Sociedad Anónima Concesionaria frente al Estado Nacional Argentino y la AGPSE, por todas las obligaciones contractuales a su cargo, emergentes del presente Pliego, de la Oferta y del Contrato, durante todo el período de la Concesión" (art. 43, Pliego General). El Pliego General contiene diversas previsiones a los fines de garantizar el cobro por parte de la AGPSE de las deudas que pudieran generarse en cabeza de la sociedad concesionaria durante la ejecución del contrato de concesión. Así, se prevé que el Adjudicatario constituya garantías de cumplimiento de contrato vinculadas con (i) la actividad a prestar por aquel (USD 15.000.000, art. 30.1.1, Pliego General); (ii) el desarrollo de infraestructura (USD 50.000.000, art. 30.1.2, Pliego General); y (iii) las obligaciones laborales y previsionales (USD 20.000.000, art. 30.1.3, Pliego General). Es más, sin perjuicio de las garantías referidas, se exige que el Patrimonio Neto de la sociedad concesionaria sea de, por lo menos, USD 50.000.000 (art. 29.5, Pliego General). Solicitamos eliminar la exigencia de que los integrantes del Adjudicatario asuman solidariamente con éste último la responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones. Estas se encuentran suficientemente*

garantizadas sobre la base de la constitución de garantías por un monto total de USD 85.000.000 (o más, considerando la obligación de ampliar en un 5% la garantía de infraestructura -art. 30.1.2, Pliego General-), como asimismo, por los requisitos patrimoniales requeridos. En su defecto, se solicita se confirme que, en el caso en el cual la oferta sea presentada por una única sociedad, ésta será la que asumirá en forma solidaria la responsabilidad por los incumplimientos del concesionario. Por favor confirmar nuestra interpretación relacionada a que la solidaridad de las firmas que integran al Concesionario se extingue mediante y por la transferencia de acciones aprobada por la AGPSE. Por otra parte, se solicita se clarifique el momento contractual en el que el Concesionario deberá presentar a la AGPSE (para su aprobación) el proyecto de Manual para el Usuario sobre las Prestaciones de Servicios.

Respuesta: Se remite a lo establecido en el Pliego. El Manual para el Usuario sobre las Prestaciones de Servicios deberá estar aprobado antes de entrar en operación.

37) Consulta: *Artículo 45.2.2 - Seguridad patrimonial. Por favor, aclarar si el CDT deberá brindar acceso a todas las cámaras o sólo a aquellas cámaras vinculadas a la seguridad.*

Respuesta: El Concesionario de la Terminal deberá brindar acceso a todas las cámaras vinculadas con la operatoria portuaria (v. gr. muelles, perímetros, plazoletas, etc.).

38) Consulta: *Artículo 45.2.4 - Seguridad patrimonial. Por favor, aclarar si los “lineamientos mínimos” que definirá la AGPSE se referirán a las condiciones laborales, a los requisitos PBIP propiamente dichos o a ambos.*

Respuesta: Los lineamientos mínimos que deberá cumplir el Concesionario de la Terminal son los establecidos en el Código PBIP/ISPS y en las Ordenanzas de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA que lo reglamentan, ello sin perjuicio de los requisitos que en el futuro la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO considere pertinentes atender.

39) Consulta: *Artículo 47 - Circulación vehicular y estacionamiento. Se prevé que el CDT deberá llevar a cabo las inversiones en materia de tecnología, debiendo absorber la totalidad del personal que desempeña en el ZAP (art. 47 del Pliego General). Se solicita se aclare durante qué período deberán realizarse esas inversiones y por cuánto tiempo se deberá mantener a ese personal. Dado que actualmente ese personal se encuentra en la nómina de la AGPSE se solicita que se informe si la AGPSE los va a indemnizar con carácter previo a su transferencia.*

Respuesta: Se remite a lo establecido en el Pliego. El Artículo 47, en su párrafo 4° y 5°, determina que la operación de la ZONA DE APOYO PORTUARIO (ZAP) por parte del Concesionario de la Terminal será materia de acuerdo con la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO.

40) Consulta: *Artículo 61.4.3 - Tráfico marítimo asegurado. ¿En caso de que el CDT no aplique en la oferta incremento de volúmenes en el Anexo IV inciso b), cuál va a ser el Tráfico Mínimo Asegurado?*

Respuesta: El Tráfico Mínimo de Referencia establecido en el punto 21.4 b).

41) Consulta: *Capítulo VI – Penalidades. Se solicita se aclare que la ejecución de Garantías sólo resultará procedente en caso de que el incumplimiento imputado y la sanción se encuentren confirmados judicialmente.*

Respuesta: Se aclara que para la ejecución de garantías no será necesario que el incumplimiento del imputado y la sanción se encuentren confirmados judicialmente. El Pliego establece expresamente el procedimiento para tal fin.

42) Consulta: *Artículo 63 - Incumplimiento de obligaciones relativas a la liquidación de las tarifas de puerto y pago de retribuciones a cargo del concesionario. Se solicita clarificar la aplicabilidad de una Tarifa de Puerto a la Carga General para una Terminal especializada en contenedores. ¿Significa que la Terminal deberá operar Carga General también?*

Respuesta: Se remite a lo establecido en el Pliego, en especial en su Artículo 42.

43) Consulta: *Artículo 64 - Incumplimientos relativos a obras a cargo del CDT. Se solicita clarificar cuál es la sanción dispuesta en el Anexo X en relación a lo estipulado en el artículo 64 del Pliego General.*

Respuesta: Se remite al Anexo X mencionado.

44) Consulta: *Artículo 65 - Incumplimientos relativos a la explotación de la Terminal. Se solicita clarificar cuál es la sanción dispuesta en el Anexo X en relación a lo estipulado en el artículo 65 del Pliego General.*

Respuesta: Se remite al Anexo X mencionado.

45) Consulta: *Artículo 66 - Incumplimientos relativos al mantenimiento. Se solicita clarificar cuál es la sanción dispuesta en el Anexo X en relación a lo estipulado en el artículo 66 del Pliego General.*

Respuesta: Se remite al Anexo X mencionado.

46) Consulta: *Artículo 67 - Incumplimientos relativos a cuestiones de seguridad y medio ambiente. Se solicita clarificar cuál es la sanción dispuesta en el Anexo X en relación a lo estipulado en el artículo 67 del Pliego General.*

Respuesta: Se remite al Anexo X mencionado.

47) Consulta: *Artículo 68 - Incumplimientos relativos a la obligación de informar y demás deberes formales. Se solicita clarificar cuál es la sanción dispuesta en el Anexo X en relación a lo estipulado en el artículo 68 del Pliego General.*

Respuesta: Se remite al Anexo X mencionado.

48) Consulta: *Artículo 69 - Facturación y pago de multas aplicadas al concesionario. Se solicita clarificar cuál es la sanción dispuesta en el Anexo X en relación a lo estipulado en el artículo 69 del Pliego General.*

Respuesta: Se remite al Anexo X mencionado.

49) Consulta: *Artículo 76.2 - Incumplimiento del contrato por parte del concesionario. Se solicita: i) se delimiten los extremos para que un atraso en el inicio o ejecución de las obras obligatorias pueda ser considerado "grave" (art. 76.2.1, Pliego General); ii) se especifiquen los extremos que deberían ser acreditados a los fines de poder tener por verificada la causal prevista en el art. 76.2.2 del Pliego General; iii) se prevean criterios específicos a los fines de habilitar la rescisión por culpa del concesionario como consecuencia de la falta de reposición de las garantías y seguros cuando se hubieren afectado parcialmente sus importes, por ejemplo, disponiendo que esta circunstancia será causal de rescisión por culpa del concesionario solo cuando el monto a reponer supere el 50% de la garantía (art. 76.2.3, Pliego General) siempre y cuando la sanción se encuentre firme; iv) se prevea que solo la condena firme ante la verificación de las figuras de cohecho y dádivas vinculadas con funcionarios de la AGPSE y/o del Ministerio de Transporte de la Nación será causal de rescisión por culpa del concesionario (art. 76.2.4, Pliego General); v) se delimiten los extremos para que un incumplimiento de normas legales y reglamentarias pueda ser considerado "grave" (art. 76.2.5, Pliego General); vi) se prevea que la acumulación de penalidades solo constituirá una causal de rescisión por culpa del concesionario cuando se acumulen en el plazo de 1 año (art. 76.2.6, Pliego General) y se encuentren firmes; vii) se determine detalladamente lo que significa la palabra "grave" con el fin de evitar potenciales disputas e interpretaciones subjetivas (art. 76.2.1, Pliego General); viii) se prevean cuáles son las posibles acciones de remediación para el grave atraso (art. 76.2.1, Pliego General); y ix) se aclare que los incumplimientos determinados deben haber sido debidamente comprobados y confirmados por sentencia judicial firme (art. 76.2, Pliego General).*

Respuesta:

i) Será considerado "grave" el incumplimiento en la ejecución de las obras establecidas en el Proyecto Ejecutivo presentado por el Concesionario de la Terminal y aprobado por la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO.

ii) Todo evento o acción que imposibilite el ejercicio del control que deba realizar el Concedente, como así también los órganos de control que tengan competencia específica en la materia.

iii) Se remite a lo establecido en el Pliego.

iv) Efectivamente, solo la condena firme ante la verificación de las figuras de cohecho y dádivas vinculadas con funcionarios de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO y/o del MINISTERIO DE TRANSPORTE será causal de rescisión por culpa del Concesionario.

v) Cualquier incumplimiento legal o reglamentario que obstaculice o impida la operatoria de la Terminal.

vi) Se remite a lo establecido al Pliego, el cual prevé su cómputo en año aniversario.

vii) Será considerado "grave" el incumplimiento en la ejecución de las obras estipuladas en el Proyecto Ejecutivo presentado por el Concesionario de la Terminal y aprobado por la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO.

viii) El efectivo inicio de las obras.

ix) Se remite a lo establecido en el Pliego.

50) Consulta: *Artículo 76.3 – Efectos. No resultan claros los períodos que se otorgarían al Concesionario para la remediación y/o cura y/o pago de penalidades relacionadas con incumplimientos, como paso previo a ejecutar las garantías. Se solicita incorporar un plazo razonable para permitir la remediación antes de la aplicación de sanciones y para el pago de penalidades como paso previo a la afectación de las garantías.*

Respuesta: El artículo 76.3 refiere a la rescisión contractual y no se encuentra relacionado con la aplicación de penalidades.

51) Consulta: *Anexo XI - Niveles de servicios. Se solicita que se especifiquen los criterios que habilitarán a la AGPSE a modificar los valores de los niveles de servicios o las variables a cumplir, de conformidad con el Anexo XI, C.*

Respuesta: Que las condiciones de mercado así lo ameriten.

52) Consulta: *Anexo XV - Planilla personal de las actuales concesiones y Zona de Apoyo Portuario (ZAP). Se solicita se aclare qué información estará disponible en relación con el personal que figura en el Anexo XV. Asimismo, se solicita se aclare de qué forma se pondrá a disposición de los interesados esa información -en un data room o similar-, y cuándo tendrán acceso los oferentes a dicha información. Sobre el particular nos remitimos a lo manifestado respecto al artículo 19 y la necesidad de contar con información sobre el personal a incorporar a la nueva concesión.*

Respuesta: Se informará nombre, apellido, D.N.I., fecha de ingreso, categoría de revista y gremio al cual pertenece. Dicha información será suministrada a los oferentes que hayan realizado la visita, en los términos del Artículo 7° del Pliego, al vencimiento del plazo previsto para efectuar consultas.